



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0073-2025-DIGA/UNHEVAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0073-2025-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 03 de febrero del 2025

**VISTO:**

El Oficio N° 111-2025-UNHEVAO/OAJ de fecha 03 de febrero de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veintiuno (21) folios y demás actuados; Reg. N° 0690.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 111-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 03 de febrero de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 054-2025-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Título Profesional, por ser víctima de violencia política de la administrada Gaby Rosa Encalada Flores de la Carrera Profesional de Sociología, la misma que se realizó en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante SOLICITUD presentada de fecha 10 de enero de 2025, En el cual la administrada Gaby Rosa Encalada Flores peticiona; exoneración de pago por concepto de Título Profesional, por ser víctima de violencia política, por lo cual adjunta; copia del Certificado de Acreditación del Registro Único de Víctimas.
- 1.2. Que mediante PROVEÍDO N° 0058-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 28 de enero del 2025 en el cual el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión del pronunciamiento legal correspondiente.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 2.6. Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR. Modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM.
- 2.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

*Artículo 18 Educación universitaria*  
(...)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0073-2025-DIGA/UNHEVAL

*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

- 3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N°30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

**Art. 8° Autonomía universitaria**

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

- 3.3. Que, del numeral 1.1, 1.7. y el 1.16. del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

- 3.4. Que, en el literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

Art. 600° Son derechos de los estudiantes:

(...)

gg) los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

(...)

- 3.5. En el literal d) artículo 10° del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

"Artículo 10°. - Objetivos

Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:

(...)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0073-2025-DIGA/UNHEVAL

*d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."*

(...)

- 3.6. En el artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y modificado con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, prescribe que:

*Artículo 19°. – Modalidades*

*Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:*

(...)

*b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.*

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

- 4.1. Del presente expediente se tiene la solicitud presentada por la administrada Gaby Rosa Encalada Flores, egresada de la Escuela Profesional de Sociología, pretende compensar los daños que se le ha causado como prueba de ello adjunta Certificado de Acreditación del Registro Único de Víctimas en donde se señala que la egresada se encuentra inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas con el código P10030307, según acuerdo N° 02-21-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 03 de enero de 2021, con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) del Plan Integral de Reparaciones creado por la Ley 28592.

- 4.2. Así mismo mencionar el literal f) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:

(...)

*f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."*

(...)

- 4.3. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la administrada Gaby Rosa Encalada Flores, egresada de la Escuela Profesional de Sociología, se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, puesto que la exoneración de concepto de TÍTULO ACADÉMICO devienen en conceptos grados y títulos académicos, siendo estas contemplados en el literal b) del Art. 19° Reglamento de la Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por la administrada a efectos de que sea exonerado a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0073-2025-DIGA/UNHEVAL

- 4.4. Por consiguiente en cumplimiento del principio de presunción de veracidad se presume que los **documentos presentados por la administrada responde a la verdad** de los hechos que afirman, y está presunción admite prueba en contrario por lo cual está entidad en cumplimiento del principio de controles posteriores el cual **permite la reserva del derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado respecto al cumplimiento de la normativa sustantiva**; en el caso de que la información presentada no sea veraz se aplicara las sanciones correspondientes.
- 4.5. Aunado al presente informe legal es pertinente señalar que mediante Oficio N° 0005-2025-UNHEVAL-UFMO de fecha 28 de enero de 2024 la Jefe de Unidad Funcional de Modernización, precisa que (...) *en caso la solicitud de exoneraciones de pago de Bachiller y Título Profesional es procedente, necesario que el administrado efectuó el pago de un total de 14.20 soles al momento de tramitar la obtención del Grado de Bachiller o Título Profesional (...)* estando dentro de ese parámetro se recomienda precisar en la parte Resolutiva del acto administrativo, que el(la) administrado(a) beneficiario de dicha exoneración por un ordenamiento de cuerpo normativo especial, realice efectivo el pago correspondiente a la impresión y diploma, conforme al monto indicado.
- 4.6. Que, en el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe:  
*Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).*  
Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.
- 4.7. Que, en mérito al artículo 311° inciso q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:  
*Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;*  
(...)  
*q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.*  
(...)  
De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.
- 4.8. Finalmente esta dependencia **RECOMIENDA, EXONERAR** el pago por concepto de **TITULO ACADÉMICO** a favor de la administrada, por ser víctima de violencia política, y en observancia al literal b) del Art. 19° de Reglamento de la Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, y el literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.

V. OPINION:

- 5.1. **PROCEDENTE**, la solicitud de la administrada Gaby Rosa Encalada Flores egresada de la Escuela Profesional de **SOCIOLOGIA** por encontrarse inscrito



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0073-2025-DIGA/UNHEVAL

en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas con el código P10030307, según acuerdo N° 02-21-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 03 de enero de 2021, todo ello en observancia del literal b) del Art. 19° de Reglamento de la Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, y el literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, por consiguiente **EXONERAR** del pago por concepto de **TÍTULO ACADÉMICO** en beneficio de la administrada.

5.2. **DISPONER** que la administrada asuma el costo de concepto de pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, mediante Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP, de fecha 23 de enero del 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Costos y Tributación luego de un análisis respecto al costo para la impresión y formato de diploma para Grado de Bachiller y Título Profesional concluye que el administrado pagará el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles):

CONCEPTO DE RECURSO EMPLEADO	COSTO UNITARIO	DOCUMENTO DE SUSTENTO
Formato de Diploma de Grado de Bachiller	S/. 12.30	ORDEN DE COMPRA N°29-2023
Formato de Diploma de Grado de Título Profesional	S/. 12.30	ORDEN DE COMPRA N°29-2023
Impresión de los datos del administrado en el formato de Diploma de Grado de Bachiller	S/. 1.90	-ORDEN DE COMPRA N°99-2023 -ORDEN DE COMPRA N°140-2023 -ORDEN DE COMPRA N°558-2024
Impresión de los datos del administrado en el formato de Diploma de Grado de Título Profesional	S/. 1.90	-ORDEN DE COMPRA N°99-2023 -ORDEN DE COMPRA N°140-2023 -ORDEN DE COMPRA N°558-2024

Que, mediante Oficio N° 0005-2025-UNHEVAL-UFMO de fecha 28 de enero de 2025 la Jefa de la Unidad Funcional de Modernización, informa respecto a la determinación del costo de impresión y diploma en la solicitud de exoneraciones de pago de bachiller y título profesional siendo procedente y necesario que el administrado efectúe el pago de un total de S/. 14.20 soles al momento de tramitar la obtención del grado de bachiller o título profesional, conforme a la indicado por la Unidad Funcional de Costos y Tributación.

Que, mediante Oficio N° 106-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 03 de febrero de 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a esta Dirección, para la determinación del costo de la impresión y diploma, y pone en conocimiento a tener en consideración los actos administrativos emitidos respecto a exoneración de pagos para la obtención de grado de bachiller y título profesional.

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0073-2025-DIGA/UNHEVAL

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- EXONERAR** el pago de Título Profesional, solicitado por la administrada Gaby Rosa Encalada Flores, por ser egresada de la Carrera Profesional de Sociología, por encontrarse inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas con el código P10030307, según acuerdo N° 02-21-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 03 de enero de 2021, todo ello en observancia del literal b) del Art. 19° de Reglamento de la Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, y el literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL y teniendo de referencia el Oficio N° 0063-2025-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D, Informe Legal N° 054-2025-UNHEVAL-OAJ/IEJR y por los considerandos expuestos en la presente Resolución;

**ARTICULO 2°.** – **DISPONER** que el administrado asuma el costo del pago para la impresión y formato de diploma de Título Profesional, siendo el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles), de acuerdo con el Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP, Oficio N° 0005-2025-UNHEVAL-UFMO y Oficio N° 106-2025-UNHEVAL/OAJ

**ARTICULO 3°.** – **DISPONER** que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Título Profesional tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos, Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo

**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectorado, Facultad de Ciencias Sociales, Dirección de Asuntos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo; AISE/LMNB.